



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Noviembre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00640-00-C**

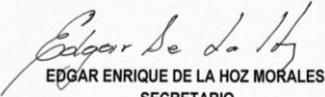
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.**

**DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S. NIT. 901.239.411-1.**

**DEMANDADO: FABRICIO JOSÉ PASION DE AVILA C.C. No. 1.082.045.575.**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado medidas cautelares para que el proceso no resulte ilusorio. Sírvase proveer.



EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado, a efectos de determinar si es o no procedente ordenar la medida cautelar requerida por el apoderado de la parte demandante Dr. ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO, de conformidad con lo ordenado en el artículo 588 y 599 del Código de General del Proceso.

En el caso que nos ocupa, verificada la solicitud en los anexos de la demanda presentada electrónicamente, con la petición del embargo del total de ingresos que por su relación laboral perciba el demandado de la empresa MANUFACTURAS DE CEMENTOS S.A. EN REORGANIZACIÓN, así mismo solicita el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado FABRICIO JOSÉ PASION DE AVILA, en cuentas corrientes, de ahorro o por cualquier otro concepto en los distintos bancos de la ciudad, y esta agencia judicial colige conveniente ordenar la medida referida.

La presente actuación se efectuará en los términos del artículo 09 del **LEY 2213 DE 2022**: “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”; que establece que:

*“Artículo 09. Notificaciones por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

*No obstante, no se insertarán en el estado electrónicos providencias que decretan medidas cautelares que hagan mención a menores o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujeta a reserva legal.*

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**

**RESUELVE:**

1. Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado FABRICIO JOSÉ PASION DE AVILA, identificado con C.C. No. 1.082.045.575, en cuentas corrientes, de ahorro o por cualquier otro concepto en los distintos bancos de la ciudad. (Siempre que exceda el tope mínimo establecido por la ley para las cuentas de ahorro). - Se limita hasta la cantidad de \$2.713.783.00 M.L.- Líbrense los correspondientes oficios por Secretaria a



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

2. Decrétese el embargo y secuestro de la quinta parte que excede el salario mínimo legal y demás emolumentos embargables que el demandado FABRICIO JOSÉ PASION DE AVILA, identificado con C.C. No 1.082.045.575, como empleado de la empresa MANUFACTURAS DE CEMENTOS S.A. EN REORGANIZACIÓN. Se limita el embargo hasta la suma de \$2.713.783.00 M.L.- Líbrense los correspondientes oficios por Secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**

08-001-41-89-005-2022-00640-00-C

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE  
BARRANQUILLA. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 30 de Noviembre de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 199  
El Secretario \_\_\_\_\_  
EDGAR DE LA HOZ MORALES



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Noviembre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintidós (2022).

**Oficio No. 12158**

Señores:

**BANCOS**

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO. RAD: 80014189005-2022-00640-00 C

DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S. NIT. 901.239.411-1.

DEMANDADO: FABRICIO JOSÉ PASION DE AVILA C.C. No. 1.082.045.575.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado FABRICIO JOSÉ PASION DE AVILA, identificado con C.C. No. 1.082.045.575, en cuentas corrientes, de ahorro o por cualquier otro concepto en los distintos bancos de la ciudad. (Siempre que exceda el tope mínimo establecido por la ley para las cuentas de ahorro). - Se limita hasta la cantidad de \$2.713.783.00 M.L.- Librense los correspondientes oficios por Secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Comunicar al pagador de la mencionada entidad, al recibo de la comunicación se entenderá consumado el embargo. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y deposito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º. Del mencionado artículo 593.”

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,



EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES  
SECRETARIO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: [j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PBX: 3885005 EXT: 7035

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Noviembre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintidós (2022).

**Oficio No. 12159**

SEÑOR PAGADOR.  
**MANUFACTURAS DE CEMENTOS S.A. EN REORGANIZACIÓN.**  
LA CIUDAD.  
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO. RAD: 80014189005-2022-00640-00 C  
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S. NIT. 901.239.411-1.  
DEMANDADO: FABRICIO JOSÉ PASION DE AVILA C.C. No. 1.082.045.575.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

**RESUELVE:**

“Décretese el embargo y secuestro de la quinta parte que excede el salario mínimo legal y demás emolumentos embargables que el demandado FABRICIO JOSÉ PASION DE AVILA, identificado con C.C. No. 1.082.045.575, como empleado de la empresa MANUFACTURAS DE CEMENTOS S.A. EN REORGANIZACIÓN. Se limita el embargo hasta la suma de \$2.713.783.00 M.L.- Líbrense los correspondientes oficios por Secretaria a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Comunicar al pagador de la mencionada entidad, al recibo de la comunicación se entenderá consumado el embargo. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º. Del mencionado artículo 593.”

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES  
SECRETARIO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.  
Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
PBX: 3885005 EXT: 7035  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**